
ÁNGELA MARÍA PÁEZ MURCIA

**APLICABILIDAD DE LA TEORÍA
DE LA DIVISIÓN DE PODERES
EN LA ACTUALIDAD:
ESTUDIO COMPARADO DEL SISTEMA
DE CONTROLES QUE SE EJERCEN
SOBRE LA RAMA EJECUTIVA
DEL PODER PÚBLICO EN ALGUNOS
ESTADOS DE LATINOAMÉRICA**



RECIBIDO OCTUBRE 13

RESUMEN

La división del poder público en ramas o funciones se sigue manteniendo hasta el día de hoy y se hace visible en la asignación de funciones específicas que hace cada constitución a los órganos del poder público y consecuentemente en el sistema de controles que de allí se desprende. A pesar de ello, los controles que se ejercen sobre la rama ejecutiva del poder público pueden variar de un Estado a otro, en la medida que algunos incluyen estas funciones en la Constitución Política y otros defieren esta tarea en el legislador; a pesar de lo anterior, sustancialmente versan sobre los mismos aspectos.

En algunos Estados, se deja entrever una fundamentación ideológica en la consagración constitucional de los controles, tal como ocurre con Cuba y Venezuela. En otros la raigambre federal hace que el desarrollo constitucional sea escaso, como ocurre en Argentina y México. No obstante, estas diferencias, la mayoría de los Estados parten de una clara consagración de un sistema de controles sobre la función ejecutiva del poder público

PALABRAS CLAVE

Comparación, constituciones, Latinoamérica, división del poder público, sistema de controles - Rama ejecutiva, Rama legislativa, Rama judicial, Órganos de Control.

ABSTRACT

The division of government into branches or functions continues to exist up to the present time; this is evident when every constitution assigns specific tasks to the organs of government and therefore to the system of controls that derives from them. This notwithstanding, the controls exercised on the executive branch of the government can vary from one State to another, as some States include these functions in their Political Constitution and others assign this task to the legislator; however, substantially they deal with the same aspects.

In some States, it is possible to perceive an that there exists an ideological basis in the constitutional consecration of the controls, as it is the case in Cuba and Venezuela. In others, federalist tradition causes the constitutional development to be scarce, as in Argentina and Mexico. In spite of these differences, most Sates start from a clear consecration of a control system on the executive function of the government.

KEY WORDS

Comparison, constitutions, Latin America – division of government, control system, Executive branch, Legislative Branch, Judicial Branch, Control Organs.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. HISTORIA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO. 2.1. LA REVOLUCIÓN FRANCESA COMO PUNTO DE PARTIDA. 2.2. EL DESCUBRIMIENTO DE LA BAJA EDAD MEDIA. 3. LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO, HOY EN DÍA. 3.1. ARGENTINA. 3.2. CHILE. 3.3. CUBA. 3.4. MÉXICO. 3.5. VENEZUELA. 4. CUADRO COMPARATIVO. 5. CONCLUSIONES. 5.1. ARGENTINA. 5.2. CUBA. 5.3. CHILE. 5.4. MÉXICO. 5.5. VENEZUELA. 6. ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES.

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo se ha desarrollado en su primera etapa con la colaboración de los auxiliares de investigación Carolina Amado Peña, María Angélica García Pérez, Lilian Andrea Hidalgo Rodríguez, Érika Pardo Mora y Carlos Andrés Sánchez Bautista.

El tema de este escrito es la aplicabilidad o vigencia de la división del poder público en la actualidad, desde la perspectiva de la dinámica de los Estados. De esta manera, intentamos identificar si alguna de las funciones del poder político cobra un papel prioritario sobre los demás, si se mantiene el equilibrio entre las tres ramas o si se ha consolidado la soberanía del legislativo, como manifestación de la soberanía del pueblo.

En consecuencia, durante esta etapa de la investigación se abordará el estudio de los controles que recaen sobre la rama ejecutiva del poder público, de tal forma que se pueda advertir cuál es la relación (desde la perspectiva del control) entre dicha rama y las demás. La metodología corresponde a la del derecho constitucional comparado; para el efecto, fue elaborada una tabla comparativa que incluye los sistemas de control sobre el ejecutivo en algunos Estados de Latinoamérica.

La estructura de este escrito consta de tres partes esencialmente: una breve reseña histórica con respecto a la rama ejecutiva del poder público; una síntesis de la evolución histórica (tanto sociológica como constitucional) de cada uno de los Estados objeto de análisis, seguida del cuadro comparativo, y finalmente algunas consideraciones con respecto a la información allí recogida.

La selección de los países objeto de comparación, ha obedecido a la intención de estudiar textos constitucionales de muy diferente raigambre y características disímiles. Algunas de ellas son constituciones extensas, con alto contenido ideológico y que obedecen a realidades históricas muy particulares. Otras, son programáticas y regulan solo lo esencial dejando en manos del legislativo la competencia normativa general. Los Estados seleccionados son: Venezuela, Chile, Cuba, México y Argentina, por lo que el resultado del análisis está centrado principalmente en el ámbito suramericano.

2. HISTORIA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

En la doctrina se diferencian dos teorías con respecto al origen histórico de la rama ejecutiva del poder público; las dos tienen el mismo origen y comparten una misma evolución en la medida en que se fundamentan en tres etapas comunes: la Antigua Grecia, Roma y la Edad Media. El punto de separación radica en la importancia que cada una le confiere a la Baja Edad Media y a la Revolución Francesa, respectivamente.

2.1. La Revolución Francesa como punto de partida

Esta tesis es sostenida por gran parte de la doctrina¹, la cual atribuye a la Revolución Francesa el origen de las ramas del poder público y por tanto la individualización de la rama ejecutiva. Sus defensores sostienen que tan solo a partir de este hecho histórico, verdaderamente se institucionalizó el poder, se establecieron límites a su ejercicio y se dividió en diferentes órganos, de tal suerte que se generó un evidente y necesario sometimiento de los poderes al derecho, en lo que modernamente se conoce como Estado de Derecho². Es aquí, donde surge la teoría de la separación de los poderes en legislativo, judicial y ejecutivo planteada por Montesquieu³.

2.2. El descubrimiento de la Baja Edad Media

Algunos sustentan que el origen de la rama ejecutiva del poder público, radica en la Edad Media, básicamente en la Baja Edad Media, dado que esta época es considerada como el renacimiento jurídico, cultural y social, en donde se genera el poder de Policía, el cual en su concepción más elemental abordaba el sentido mismo de lo político y fue entendido como la gestión de la cosa pública.

De lo anterior se deriva que su régimen jurídico comprendiera materias directamente relacionadas con el bienestar de las ciudades y de los ciudadanos, encontrando una equivalencia con los conceptos de gobierno, administración y orden interior del Estado⁴. En este poder de Policía se ha encontrado el antecedente del derecho administrativo.

1 Tal es el caso de Eduardo García de Enterría y Rafael Bielsa, entre otros.

2 Jaime Orlando Santofimio Gamboa. *Tratado de derecho administrativo*. Tomo I. 3ª edición. Bogotá, Editorial Universidad Externado de Colombia. 2003. p. 193.

3 Es necesario manifestar, que hay una cierta discusión en cuanto a la atribución intelectual de la teoría de la separación de poderes, pues se dice que esta ya había sido manifestada por el inglés Jhon Locke, en su *Ensayo sobre el Gobierno civil* en el capítulo XII, donde defendió la separación de poderes como forma de equilibrarlos entre sí e impedir que ninguno degenerara en despotismo.

4 Santofimio Gamboa, op. cit., p. 220.

3. LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO, HOY EN DÍA

Más allá de la tesis que se asuma en torno al surgimiento de la rama ejecutiva del poder público como una función independiente del Estado, esta investigación quiere situarse en torno al rol que cumple en la dinámica del poder político en las sociedades modernas.

Según ello y a la luz de la teoría de los frenos y contrapesos, es forzoso concluir que la única forma de ejercicio válido del poder político es mediante la división de dicho poder en diferentes funciones y órganos, todos regulados por el derecho. Por esta razón, analizaremos los sistemas constitucionales de seis Estados, todos ellos de América Latina, con el fin de determinar qué controles se ejercen sobre la rama ejecutiva del poder público, de tal forma que se pueda concluir el ámbito de ejercicio de dicha rama y según eso su grado de subordinación a las demás.

3.1. Argentina

Durante los últimos tiempos de la colonización española el territorio de la cuenca del río de la Plata adquirió una relevante prosperidad económica dando lugar a que las colonias fueran mejor gobernadas y defendidas con mayor dedicación; el resultado de este proceso fue la institución del Virreinato del Río de la Plata, en 1776, de tal forma que la disputa por manejar el poder político y el comercio dio paso a la crisis general⁵.

El proceso independentista en Argentina se vio marcado inicialmente por la Revolución de mayo de 1810 que buscaba la participación del pueblo en la instauración de un nuevo gobierno. En los años siguientes se dieron varios intentos de redacción de textos constitucionales que manifestaban la división de poderes y la transformación del poder ejecutivo tripartito en uno de naturaleza unipersonal, a pesar de lo cual, la independencia solo pudo darse hasta 1816.

Desde 1810 en adelante, la historia política de Argentina transmite la idea de la necesidad de organizar el país mediante una constitución, teniendo como consecuencia una serie de ensayos con el único fin de emitir un texto constitucional motivado siempre por un espíritu revolucionario.

Luego de la independencia se presentaron periodos de grandes crisis en Argentina, como el vivido durante la transición hacia una forma de gobierno republicana. Una de estas crisis fue la llamada “Década Infame”.

5 En: www.gobiernoelectronico.ar/sitio/nuestro_pais/historia/form_est_org.html. (Fecha de consulta: mayo 10 de 2005)

Los principales textos constitucionales proferidos en Argentina pueden sintetizarse de la siguiente forma: El Reglamento Orgánico de 1811⁶, Asamblea del año XIII⁷, Estatuto Provisional de 1815⁸, La Constitución de 1819⁹, La Constitución de 1826¹⁰, El Pacto Federal de 1831¹¹, Acuerdo de San Nicolás de 1852¹², Congreso Constituyente de Santa Fe y la Constitución de 1853¹³, Constitución de 1949, reforma de 1957, reforma de 1994¹⁴.

Una de las etapas más importantes de esta transición fue la época denominada “era peronista” protagonizada por el coronel Juan Domingo Perón quien obtuvo su prestigio entre la masa obrera por la habilidad con que logró conducir la crisis institucional enmarcada en el conflicto con Estados Unidos, durante la II Guerra Mundial. A partir de este momento, la presencia activa del movimiento obrero con el peronismo cambió la vida política, económica y social de Argentina pero el movimiento se vio fuertemente atacado por su carácter antiimperialista y anticlerical.

Posteriormente, se sucedieron regímenes militares que gobernaron en medio de un caos económico y social, preparando el resurgimiento del peronismo en 1973.

Después de la muerte de Perón el gobierno desembocó de nuevo en una situación de caos económico y político en la que las organizaciones sindicales fueron declaradas fuera de la ley. Es entonces cuando empieza la etapa del gobierno de los militares que inició la llamada “guerra sucia” contra sus opositores y que desarrolló una política económica neoliberal dando como resultado el crecimiento de la deuda externa, la inflación y el empobrecimiento progresivo de la población¹⁵.

A principios de la década de 1990, el gobierno sofocó la inflación, equilibró el presupuesto, vendió empresas estatales a inversores privados y renegoció la deuda externa.

En 1994, la Convención Constituyente aprobó un nuevo texto constitucional que sería la Carta Magna, según la cual Argentina asumió la forma republicana de gobierno, lo cual garantiza esencialmente la libertad y dignidad humanas ya

6 Andrés Romanowski. *Evolución histórica de las instituciones argentinas 1810 – 1853*. En: www.monografias.com/trabajos/evoinstarg/evoinstarg.html. (Fecha de consulta: mayo 12 de 2005)

7 María Fernanda Arima. *Historia de la Argentina Constitucional*. En: www.monografia.com/trabajos6/hisarx/html. (Fecha de consulta: mayo 12 de 2005)

8 *Ibíd.*

9 *Ibíd.*

10 *Ibíd.*

11 *Ibíd.*

12 *Ibíd.*

13 *Ibíd.*

14 *Ibíd.*

15 Océano. *Enciclopedia Autodidáctica. Historia de América Latina*, vol. IV, Argentina. Madrid, Editorial Océano. 1989. pp. 1990-1993.

que en ella se puede realizar plenamente y mejor que en cualquier otra forma de gobierno, el contenido ético de la democracia¹⁶.

3.2. Chile

Al momento de la llegada de los conquistadores españoles durante la primera mitad del siglo XVI, el área que actualmente es denominada Chile estaba habitada por varias comunidades indígenas.

En el siglo XVIII, época en la que Chile disfrutaba de cierta prosperidad económica y desarrollo cultural, se incrementó la llegada de españoles a su territorio. Al comenzar el siglo XIX, este hecho y la invasión francesa a España con la consecuente usurpación del trono que ocupaba Fernando VII, impulsaron la expedición de un reglamento constitucional en 1812 que reconocía al rey pero aseguraba un gobierno autónomo¹⁷.

La opinión estaba dividida entre un sector realista, partidario del mantenimiento del régimen español, y un sector patriota o juntista que deseaba la formación de una junta y la sanción de algunas reformas; solo un pequeño grupo pensaba en la independencia total. En 1818 Chile selló su independencia, seguida de fricciones entre los dos bandos políticos (conservadores y liberales) hasta 1830 cuando, luego de una revuelta, se instauró un gobierno y una Constitución¹⁸.

Al terminar la etapa de la independencia, el sector dirigente de la sociedad chilena se enfrentó al desafío político de estructurar un tipo de Estado que respondiera a los ideales que habían impulsado la ruptura con España. Se debía establecer un modelo económico que le permitiera a Chile insertarse en el mercado internacional. Correspondía poner en marcha un sistema administrativo y educacional que modernizara al país; establecer una fuerza militar obediente del poder civil y recomponer las relaciones entre la Iglesia y el Gobierno. Todo esto, en el marco de no alterar las relaciones dentro de la estructura social¹⁹.

Tras treinta años de dominio del conservadurismo autoritario, las nuevas generaciones empezaban a preparar el fin de una época política. Las primeras manifestaciones se dieron en la prensa, que crecientemente expresaba el anhelo de los postulados liberales. Con la creación del Club de la Reforma y la Sociedad de la Igualdad estas ideas iniciaron su realización, con un frustrado estallido de intentos revolucionarios y regionalista de 1851 y 1859²⁰.

16 Fernando Galvis Gaitán. *Manual de Ciencia Política*. Bogotá, Editorial Temis. 1998. pp. 56-58.

17 *Enciclopedia Universal Ilustrada: Europeo-Americana*. vol. 2. Madrid: Espasa Calpe, 2003. p. 2940

18 Larousse, Diccionario Enciclopédico. vol. 2, op. cit., p. 2171.

19 En: www.historia.uchile.cl/ (Fecha de consulta: 5 de marzo de 2005)

20 Enzo Falleto y Eduardo Ruiz. 'Conflicto político y estructura social'. En: *Chile hoy*, AA. VV. México - Argentina - España. Siglo XXI Editores, 1970, pp. 213-227.

Paradójicamente, la poderosa estructura política construida por los conservadores se agrietó desde el interior al distanciarse el sector autoritario (conservadores) del clerical. La consecuencia inmediata fue el surgimiento del Partido Nacional y la formación de la coalición liberal conservadora, que terminaría dominando el proceso de transición que llevó a los liberales al poder en 1861.

En forma simultánea, se dieron cambios que a escala mundial generaron la Revolución Industrial y con ellos el rol preponderante que adquirió la economía inglesa. Esto repercutió en Chile en la medida en que la economía se transformó en exportadora de insumos para el crecimiento agrícola e industrial de Europa²¹.

Surgió así lo que se llamó “cuestión social”, conjunto de problemas sociales y materiales que afectó a los sectores más pobres de la población. Estos sectores se originaron a partir de las transformaciones y el auge económico que vivía el país, impulsando la migración del campo a la ciudad y a poblados mineros del norte y sur. El incremento de las actividades mineras e industriales, produjo una mayor capacidad de absorción de mano de obra en las ciudades y centros mineros. Surgieron los barrios marginales, sin agua potable ni alcantarillado, en medio de la mayor pobreza²².

A diferencia de la realidad que vivían estos sectores sociales, la vieja aristocracia austera y rural fue reemplazada por una oligarquía amante del lujo, la moda y las grandes fiestas. Chile era un país de contrastes, donde la élite política y social estaba constituida por un sector muy reducido²³.

Durante el periodo comprendido entre 1891 y 1972 se dieron conflictos partidistas, muy característicos del régimen parlamentario²⁴.

La Constitución actual de Chile fue creada mediante plebiscito nacional en el año 1925. Esencialmente otorga al presidente amplias atribuciones administrativas, determina la separación del Estado de la Iglesia y garantiza la libertad de culto y conciencia; asegura las libertades públicas y las garantías individuales²⁵.

En 1973 se produjo un golpe de Estado que significó “el quiebre institucional” de Chile, se estableció una junta militar encabezada por Augusto Pinochet, quién suspendió las garantías individuales contenidas en la Constitución de 1925 y disolvió el Congreso Nacional²⁶.

Luego de gobernar a través de decretos ley, fue nombrada una comisión de siete miembros encargada del estudio de una nueva constitución. Como resultado

21 www.historia.uchile.cl/, op. cit.

22 Enzo Falleto y Eduardo Ruiz, op. cit., pp. 37-39.

23 *Ibid.*, pp. 228-234

24 Larousse, Diccionario Enciclopédico, op. cit., pp. 2172-2173

25 En : <http://www.camara.cl/hist/archivo/resena.pdf> (Fecha de consulta 4 de marzo de 2005).

26 Larousse, Diccionario Enciclopédico, op. cit., pp. 2172 y 2173.

de este proceso, se aprobó la Constitución de 1980 con un texto de 120 artículos permanentes y 29 transitorios. En lo esencial determina un régimen político presidencialista con una participación del Estado en la economía mediante un papel subsidiario, con una fuerte protección a las garantías individuales²⁷.

3.3. Cuba

Después del descubrimiento de Cuba, España perdió muy pronto interés en la isla, por cuanto no se encontraron metales o piedras preciosas que llamaran la atención de los conquistadores. Durante el siglo XIX hubo varios intentos para la lograr la independencia. En 1892, ante el incumplimiento de España del pacto de Zanjón, José Martí y Máximo Gómez reanudaron la lucha con ayuda de Estados Unidos, que le declaró la guerra a España y logró que esta renunciara a la isla²⁸.

Luego de un tiempo, Cuba pasó de manos españolas a estadounidenses bajo una forma llamada “gobierno militar”, hecho que dividió el país en departamentos militares²⁹. Esto dio lugar a diversas manifestaciones que buscaban la independencia total. Los estadounidenses en su afán de mantener el control introdujeron un anexo a la Constitución cubana llamada Enmienda Platt, mediante la cual los Estados Unidos tenían injerencia en los asuntos internos y en la política exterior de la isla. Esta enmienda fue derogada en 1934.

Durante la primera mitad del siglo XX Cuba tuvo regímenes dictatoriales; el último fue el de Fulgencio Batista derrocado por la Revolución Cubana, movimiento influido por las revoluciones mexicana y rusa.

El 26 de julio de 1953, Fidel Castro junto con Abel Santamaría fraguan el asalto al Cuartel Moncada y al Cuartel de la ciudad de Báýamo, como mecanismos para revocar la dictadura de Batista; aunque dichos hechos revolucionarios fracasaron, constituyen el inicio de la elaboración de un programa de liberación nacional del pueblo de Cuba.

Se inició entonces, una revolución apoyada en dos campos el urbano y el rural, es así como el campesino tiene un papel importante y la guerrilla cuenta con el apoyo en las ciudades.

27 *Ibíd.*, p. 2173.

28 Departamento de Filosofía de la Universidad de La Habana. *Pensamiento revolucionario cubano*, T. I. La Habana : Editorial de Ciencias Sociales. 1971, p. 13.

29 Es menester aclarar, que si bien Estados Unidos interviene en Cuba excusándose en los tratos crueles que España daba a los cubanos, su intervención tiene otro acicate: un incidente diplomático en el que el embajador de España en Washington profirió ofensas graves al presidente de Estados Unidos, además, hubo un ataque del crucero estadounidense “Maine” a la isla. En consecuencia y con el fin de cobrar dichas ofensas, Estados Unidos interviene en Cuba y ayuda a los isleños a liberarse en forma definitiva de España colaborando con todo tipo de mecanismos ya que los estadounidenses conocían perfectamente que la defensa que pudieran ejercer los españoles en la tierra conquistada era escasa.

Fidel Castro, comandante en jefe de la Revolución se tomó el poder en 1959. Implantó medidas contra el desempleo, campañas de alfabetización, mejoras en las condiciones de educación y salud, rebajas en los alquileres de inmuebles, declaró públicas las playas y balnearios, intervino la compañía de teléfonos y expidió la primera Ley de Reforma Agraria. De igual manera, promovió el derecho a la educación³⁰, los avances en medicina, erradicó la prostitución, e impulsó el empleo³¹.

Actualmente Cuba tiene un régimen socialista que se rige por la Constitución de 1940, la cual se vio favorecida por el fortalecimiento del movimiento obrero cubano, la situación que afrontaba Cuba y la influencia de la Revolución Socialista de octubre.

Con esta constitución, Cuba afrontó el golpe de Estado en contra de Fulgencio Batista y con el triunfo de la Revolución el 1º de enero de 1959 se generaron cambios jurídicos en temas importantes como los derechos fundamentales, especialmente los relacionados con la familia, la cultura, el trabajo, la propiedad, el sufragio, los oficios públicos, etc.

Las últimas reformas hechas a esta carta fueron las del año 1992, las cuales introdujeron cambios políticos, sociales y económicos, la ciudadanía, la igualdad, el estado de emergencia, los principios de organización y funcionamiento de los órganos estatales, los órganos superiores del poder popular, el sistema electoral, entre otros. No obstante, la base sigue siendo la Constitución de 1940.

3.4. México

El territorio de México estaba habitado por la cultura maya. Posteriormente llegaron los aztecas, de lengua náhuatl que crearon el poderoso imperio azteca y fundaron la ciudad de Tenochtitlán. Estos grupos se caracterizaron por ser autónomos entre sí, tener unas costumbres, religión y lengua propias, y una forma de vida muy diferente a las demás culturas³².

Con el descubrimiento de América y la posterior conquista de los españoles, desaparecieron los diferentes Estados originarios, pues se impuso un nuevo y muy distinto régimen jurídico y político sobre el espacio territorial y sobre el elemento humano que integraban dichos grupos. La multiplicidad de sociedades prehispánicas se sustituyó por una organización política unitaria que los despojó de su personalidad, extinguiéndolos. En otras palabras, los pueblos aborígenes en la medida en que fueron sometidos por la conquista, dejaron de ser sociedades independientes para convertirse en el elemento humano del

30 José A. Aguilera M. 'Una revolución educacional en la Cuba revolucionaria'. En: *Cuba, una revolución en marcha*. París, Editorial Ruedo Ibérico, 1967. pp. 266, 267 y 275.

31 Castro, Fidel. op. cit., p. 60.

32 Historia Universal. México: Editorial Siglo XXI. 1971. p.192.

Estado español y sus respectivos territorios bajo un solo imperio y dominio. En 1521 se creó el virreinato de Nueva España³³, la más vasta colonia española, que fue regida por 63 virreyes y tuvo cinco audiencias (Santo Domingo, México, Guatemala, Guadalajara y Manila).

Después del un tiempo e influidos por movimientos originados en Europa y Estados Unidos, un grupo de pobladores de sectores medios, conocidos como mestizos empezaron a proponer la liberación de la provincia, logrando el 24 de febrero de 1821 la independencia del territorio.

Con posterioridad a la declaratoria de independencia, México vivió diferentes tipos de gobierno y afrontó diversas crisis como la Guerra de la Reforma (1858-1861) que fue la expresión radical de un largo conflicto iniciado desde finales del siglo XVIII: la consolidación de un Estado nacional liberal ante instituciones establecidas y fuertes, tales como la Iglesia y su dominio sobre la vida política y cultural del México independiente.

Otro suceso importante en la historia mexicana fue la revolución de 1910, resultado de una larga dictadura caracterizada por el desamparo a los campesinos y agricultores.

Esta revolución da como fruto principal la actual Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que determina la libertad de culto y la enseñanza laica y gratuita, reflejando de este modo la separación que se había hecho con la Iglesia años atrás. En lo concerniente al trabajo, establece la jornada de trabajo en un máximo de ocho horas diarias y reconoce como libertades la de expresión y asociación de los trabajadores.

A lo largo de sus más de 88 años de vigencia la constitución ha sido reformada en numerosas ocasiones (se dice que ha sufrido más de 250 reformas) con muy diversos alcances. Una de estas reformas y tal vez la más importante fue en 1953, año en el cual se otorgó el derecho al voto a las mujeres.

3.5. Venezuela

Venezuela antes de su descubrimiento estuvo habitada por nueve tribus diferentes. El descubrimiento de Venezuela se llevó a cabo con el tercer viaje que realizó Cristóbal Colón el 2 de agosto de 1498. Durante varios años, se realizaron diversas expediciones para poder explorar todo su territorio, las cuales fueron llamados viajes menores.

La Conquista fue el periodo que siguió al descubrimiento y que llegó hasta la mitad del siglo XVII. El interés de los españoles por dominar el territorio de

33 Antonio de Solís y Rivadeneira. *Historia de la conquista de Méjico, población y progresos de la América septentrional conocida por el nombre de Nueva España*. México: Editorial Porrúa. 1968. p.222

Venezuela se debió específicamente a obtener tanto oro como perlas, aunque a este interés se unió el de la evangelización a los indígenas. Ante dicha situación, se presentó la lucha entre indígenas y españoles como resistencia a la posible conquista.

La independencia de Venezuela se inició en Caracas, el 19 de abril de 1810, cuando un grupo de criollos caraqueños aprovechó la excusa de que en España regía un francés, para convocar una reunión del cabildo y proclamar un gobierno propio hasta que Fernando VII volviera al trono de España, de esta forma Cristóbal Mendoza se convirtió en el primer presidente y se creó la primera constitución venezolana, que fue redactada por Francisco Javier Ustáriz, Gabriel Ponte y Juan Germán Roscio. No obstante la independencia solo se selló hasta 1823 con la batalla del lago de Maracaibo. Venezuela hizo parte de la Gran Colombia hasta cuando esta se disolvió a la muerte de Simón Bolívar. Con la terminación de la Gran Colombia se constituye en estado independiente bajo el caudillaje de José Antonio Páez.

Luego de esta época se dio un periodo que se caracterizó por la variedad y fragilidad del poder, ya sea por aspectos sociales del momento o por aspectos políticos, en los cuales se presentaron conflictos entre partidos, derrocamientos, guerras civiles, etc.

De igual forma, se presentó una inestabilidad jurídica donde se hicieron reformas y cambios de constituciones en periodos relativamente cortos, debido a los cambios en la ideología y la concepción del poder. De hecho, la historia legislativa venezolana consta de 25 constituciones, que inician desde la Constitución de 21 de diciembre de 1811 hasta la más reciente en 1999. Evidentemente un buen número de tales constituciones no constituyen otra cosa que una mera cobertura jurídica con apariencia de constitución para justificar el poder de caudillos o dictadores militares. Por ende, las constituciones han surgido, casi todas, de golpes de Estado, guerras civiles o intentos continuistas de los gobernantes de turno.

La historia constitucional de Venezuela puede dividirse en tres periodos: constituciones de 1811 a 1830, las constituciones posteriores a 1830³⁴ y las constituciones del período contemporáneo³⁵.

La situación actual que vive Venezuela con el presidente Hugo Chávez Frías, quien denominó su gobierno como La quinta República y lo empezó a gestar con el anuncio de la realización de un referéndum para decidir acerca de la modificación de la Constitución Nacional, con el argumento de los altos niveles de corrupción y de problemas para el país que eran soportados en la constitu-

34 En: <http://www.auyantepui.com/historia/Constituciones.html>. (Fecha de consulta 25 de mayo de 2005).

35 Allan Brewer Carías. Instituciones políticas y Constitucionales, op. cit., p..52.

ción vigente. El referéndum fue aprobado por amplia mayoría. Siguieron otras elecciones para nombrar los miembros a la Asamblea Constituyente, en las que el gobierno logró obtener 128 de 132 representantes. La nueva constitución fue redactada rápidamente y en diciembre de 1999 fue ratificada en un nuevo referéndum.

Esta nueva Constitución plantea como fines esenciales del Estado la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Carta Magna.

4. CUADRO COMPARATIVO

Con miras a establecer una comparación entre las formas de control que se ejercen sobre la rama ejecutiva del poder público, se ha elaborado el siguiente cuadro comparativo, cuyo punto de partida fue el sistema de controles, según la Constitución Política colombiana.

Por esta razón la comparación está organizada en nueve columnas: las dos primeras corresponden a la clasificación de la forma de control, según se ejerce en Colombia. En la tercera se recoge el control propiamente dicho, según se consigna en la Constitución Política de Colombia. Las columnas sucesivas muestran las formas de control de acuerdo con su ejercicio en los Estados objeto de comparación: México, Chile, Cuba, Venezuela y Argentina, sucesivamente.

En algunos casos, el control que se recoge de las constituciones extranjeras no corresponde desde el punto de vista orgánico al que se ha incluido en Colombia; lo anterior se debe a que la correspondencia se ha verificado desde el punto de vista funcional (es decir, que el objeto del control y su perspectiva sean los mismos), aunque orgánicamente no sean idénticos (en otra palabras, aunque el órgano que cumple la función no sea el mismo).

5. CONCLUSIONES

5.1. Argentina

El poder político en Argentina está compuesto por el ejecutivo, el legislativo, el judicial y los organismos autónomos, obedeciendo a la teoría de división de poderes, de tal forma que se evite la concentración de poder en cabeza de una persona o un solo organismo. De igual forma se han establecido controles entre un poder y otro.

El poder legislativo ejerce algunos controles sobre el poder ejecutivo como consecuencia de sus facultades legislativa, constituyente, ejecutiva y de contraloría³⁶:

El Congreso, obedeciendo a su función primordial de formular y sancionar las normas de carácter general, ejerce un control sobre el ejecutivo, consistente en impedirle emitir disposiciones de carácter legislativo en materia penal, tributaria, electoral y de partidos políticos, salvo en materias determinadas de administración y emergencia pública; en estos últimos casos, se reconoce la facultad de dictar Decretos de Necesidad y Urgencia, dentro de las bases de delegación que el Congreso establezca.

Otro control del Congreso, es el conocido como el de la facultad constituyente ya que es el único órgano de poder facultado para declarar la necesidad de reforma de la Constitución Nacional, en todo o en alguna de sus partes.

Un tercer control, es la potestad del órgano legislativo de intervenir en el poder ejecutivo en materia de su organización y funcionamiento interno mediante las leyes de Ministerios, de Procedimientos Administrativos, Régimen jurídico básico de la función pública y Marco de Regulación del Empleo Público; en materia de política exterior: con la aprobación de tratados internacionales y declaraciones, acuerdo del Congreso para el nombramiento de embajadores y con la legislación en materia aduanera y establecimiento de los derechos de importación y exportación; en la administración de los recursos públicos con la Ley de Presupuesto Nacional, aprobación de la Cuenta de Inversión, creación de un banco federal con la facultad de emitir moneda, contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación, disponer del uso y enajenación de tierras de propiedad nacional, etc.

Acompañan esta función órganos como la Auditoría General de la Nación, encargada del control externo del sector público y el Defensor del Pueblo de la Nación, quien no depende del Congreso pero funciona de forma autónoma en su ámbito para asegurar la defensa y protección de los derechos humanos y los derechos declarados en la Constitución ante actos de la administración nacional.

Así, la Auditoría General de la Nación ejerce el control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos; tiene a su cargo el control externo de legalidad, gestión y de auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada.

Con respecto al control ejercido por el poder judicial al poder ejecutivo³⁷, cabe mencionar que el poder judicial es un órgano del Estado argentino al que además de serle atribuida exclusivamente la función de administrar justicia, tiene el control de constitucionalidad de las leyes y de los actos del gobierno, asegurando la supremacía de la Constitución Nacional.

36 En: <http://www.mapadestado.org.ar/> (Fecha de consulta: junio 7 de 2005).

37 Consúltese En: <http://www.mapadestado.org.ar/>, op. cit.

Finalmente, se puede afirmar que al establecer unos controles recíprocos entre las diferentes funciones del poder público, la división de poderes tiene vigencia y aplicabilidad, buscando crear un balance de poder entre uno y otro. Así, es clara la sumisión de la rama ejecutiva del poder público en Argentina, frente al control de los demás órganos, en casos como que el poder legislativo asuma facultades que incidan en la administración y ejecución de las leyes, por ejemplo, mediante la Ley de Ministerios o cuando aprueba o modifica el presupuesto nacional o cuando dispone juicio político sobre el ejecutivo. Ocurre lo mismo cuando el poder judicial declara inconstitucional una resolución administrativa³⁸.

5.2. Cuba

El régimen constitucional de Cuba no es fácilmente ubicado en las formas de gobierno tradicionales –sistemas presidencialistas, parlamentarios o de asamblea–, toda vez que está impregnado de un ideario martiano y marxista-leninista³⁹.

El poder público está integrado en primer lugar por la Asamblea Nacional del Poder Popular que es el máximo órgano investido de potestad constituyente y legislativa en la República; a él le están subordinados los demás ya que estos le deben rendir cuentas de todas sus actividades⁴⁰.

Dentro de los órganos que están subordinados jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular está el Consejo de Estado, el cual ejerce algunas funciones legislativas mientras está en receso la Asamblea Nacional del Poder Popular⁴¹; el presidente de este Consejo, ostenta las calidades de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno⁴².

Una vez se ha examinado la organización jerárquica de los órganos que conforman el poder público en Cuba, es necesario señalar que no existe específicamente un conjunto órganos de control en dicho ordenamiento –v. gr. controles judiciales– como sucede en otros países latinoamericanos.

A pesar de que la Carta señala funciones claras a la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Consejo de Estado y al Consejo de Ministros, no consagra ningún tipo de control que pueda ejercer la primera sobre los demás, simplemente se limita a determinar que todos los órganos del Estado, subordinados jerárquicamente a la Asamblea, le deben cuentas de todas sus actividades.

38 En: <http://www.reforma-politica.com.ar/> (Fecha de consulta junio 7 de 2005)

39 En: <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Cuba/cuba.html>. (Fecha de consulta 5 de abril de 2005)

40 Constitución de la República de Cuba. artículos. 69 y 70. Ministerio de Justicia, La Habana, 1976. p. 23.

41 *Ibíd.*, artículos. 89 y 90 literal c. p. 29.

42 *Ibíd.*, artículo 74, inciso 2°. p. 24.

5.3. Chile

El sistema político puede definirse como presidencialista, el poder ejecutivo está encabezado por el presidente de la República, quien cumple funciones de jefe de Estado y de Gobierno. Los controles que se ejercen sobre el gobierno en primer lugar los encontramos en la rama legislativa, a través del Congreso Nacional integrado por la Cámara de Diputados y el Senado de la República.

En general el control del Congreso Nacional sobre los miembros del Gobierno está muy limitado; este aprobará o rechazará los tratados internacionales, se pronunciará sobre los estados de sitio y así mismo, cuando el cargo de presidente de la República quede vacante dos años antes de las siguientes elecciones, el Congreso lo elegirá. Las Cámaras tienen la facultad de hacer efectiva la responsabilidad penal y administrativa del presidente durante el inicio de su mandato y hasta seis meses después de haberlo concluido, así como también de los ministros de Estado durante el ejercicio de su cargo y hasta tres meses después de haberse separado de él.

En la Constitución de 1980 se establece que el poder judicial tiene la facultad de conocer las causas civiles y criminales, resolverlas y hacer ejecutar lo juzgado; esta facultad es exclusiva de los tribunales instituidos por la ley. Ni el presidente de la República ni el Congreso pueden, ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos terminados⁴³.

En cuanto a los órganos de control en Chile existe la Contraloría General de la República, órgano de la administración del Estado que por mandato Constitucional ejerce el control de la legalidad de los actos de la administración en general; por lo tanto su función no se agota en una mera fiscalización de los ingresos y la inversión de los fondos del fisco.

El estudio comparativo realizado entre las constituciones de Chile y Colombia, en lo referente a los controles que se ejercen sobre la rama ejecutiva del poder público, nos muestra que en ambos países el presidente de la República tiene amplias atribuciones consagradas constitucionalmente (como lo son: concurrir en la formación de las leyes, dictar decretos con fuerza de ley, declarar estados de excepción entre otras), para el ejercicio de las funciones de jefe de Estado y jefe de Gobierno. Se presenta el equilibrio entre sus ramas, ya que tanto la rama legislativa como la judicial ejercen controles sobre el ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, cumpliéndose de esta manera el contrapeso del poder por medio del equilibrio de sus ramas.

43 *Ibid.*, artículo 73

5.4. México

En México se contempla, en primer lugar, una forma de gobierno de carácter republicano, representativo, democrático y federal, en donde los Estados, en términos jurídicos, tienen autonomía y un gobierno propio⁴⁴.

En la Constitución mexicana, además, se establece la división del poder público, definiendo explícitamente las facultades que tiene cada órgano del Estado; de esta manera se posibilita que jurídicamente el poder se limite desde sí mismo⁴⁵.

En México, el poder legislativo es el órgano de control al ejecutivo y balance político por excelencia. Su principal función dentro de la división de poderes es buscar el punto de equilibrio democrático y plural que asegure que las políticas del ejecutivo coincidan con la voluntad popular y evitar que el poder se ejerza en forma unilateral y autoritaria.

El control parlamentario, es entendido como “toda actividad parlamentaria orientada a influir, comprobar, inspeccionar, verificar, analizar, registrar, revisar o examinar la actividad del ejecutivo”⁴⁶, a través de la utilización de instrumentos regulados jurídicamente por la constitución o la ley, y pueden generar un resultado positivo o negativo. Quien realiza ese control es un órgano político, en este caso, el Congreso mexicano o Congreso de la Unión, el cual ejerce dicho control por medio de las autorizaciones del presupuesto de la deuda pública, contratación de créditos, en la inspección y verificación que puedan hacer en las citaciones e informes rendidos por el poder ejecutivo, etc⁴⁷.

Algunos de estos controles, merecen mayor atención puesto que no se presentan en otros países, como lo es la autorización para el nombramiento de algunos cargos (artículo 89 numerales 3 – 4). Según Cecilia Mora-Donatto⁴⁸, “este control es sin duda, el que tiende a garantizar la idoneidad de los funcionarios promovidos por el ejecutivo, pero en modo alguno esta facultad de control pue-

44 Artículo 40. “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *El Constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX: las Constituciones latinoamericanas*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1988. p. 70.

45 Artículo 49. “El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”. *Ibid.* p. 74.

46 Susana Talía Pedroza de La Llave. *El control del Gobierno: función del poder legislativo*. Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1996. p. 191.

47 *Ibid.* p. 191.

48 Consúltase Cecilia Mora-Donatto. *Instrumentos constitucionales para el control parlamentario*. Biblioteca Virtual de la UNAM. En: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/4/art/art4.htm> (Fecha de consulta: 1 de junio de 2005)

de entenderse como la posibilidad de que el Senado pueda ejercer un voto de censura”.

Por otro lado, tales ratificaciones deben observarse como un mecanismo que tiene como función reforzar los nombramientos presidenciales, es decir, el funcionario designado a través de dicho procedimiento no solo cuenta con la confianza del presidente sino que recibe el aval de la Cámara Alta y esto, sin duda, repercute en el fortalecimiento de su posición política. Por tanto, es importante que el Senado participe en este tipo de nombramientos, pues, en gran medida, está entregando su confianza y respaldo al funcionario así nombrado. En consecuencia, ello exige también de dicha Cámara un examen riguroso del funcionario que es sometido a su consideración.

El poder judicial tiene una función primordial porque esta es la instancia capaz de vigilar que la Constitución sea efectivamente cumplida. Así, más que un control procedimental, es un control sustantivo. Esto implica que puede revisar las decisiones adoptadas conforme a los procedimientos y principios mínimos que se establecen en la Constitución. Así, los tribunales federales están facultados para decidir si una norma jurídica, una sentencia judicial o un acto del ejecutivo están de acuerdo con los parámetros constitucionales. Esta facultad permite controlar y vigilar a las tres funciones del poder público: el ejecutivo, el legislativo y el propio poder judicial subordinado⁴⁹.

Respecto a los órganos de control, México no los establece como tal, sino que los contempla como subordinados a otras ramas o independientes, que no ejercen control directo sobre la rama ejecutiva como es el caso del Banco Central.

Por estas razones, es difícil conocer cuál de las tres ramas del poder público tiene algún tipo de primacía con respecto a las otras, pues la constitución estableció de forma directa cómo deben ser ejercidos cada uno de los controles para que exista una interdependencia y de este modo evitar cualquier clase de autoritarismo y subordinación entre ellas o en el caso opuesto independencia e individualismo de las ramas.

Con respecto a la comparación entre los controles ejercidos sobre la rama ejecutiva en México con respecto a otros Estados, es muy difícil establecer si el ejecutivo tiene mayor o menor independencia funcional, debido a que la Constitución solo contempla de forma general algunos pocos aspectos, dejando en la autonomía de los Estados la regulación específica de la forma de funcionamiento de las entidades estatales.

Este hecho garantiza la diversidad de las entidades territoriales, que se presenta como resultado de su proceso histórico, social, legislativo e ideológico propio.

49 Norma Álvarez. *Reforma del sistema político mexicano: condición para la modernización*. Centro de Investigación para el Desarrollo, A. C. México, serie Alternativas para el Futuro. 1990. p. 195

5.5. Venezuela

Venezuela es un estado federal descentralizado, cuya soberanía reside intransferiblemente en el pueblo⁵⁰, razón por la cual están instituidos diferentes organismos de control tanto a escala nacional, de los estados que la componen y municipal, aunque los órganos del poder público nacional son pocos y sus funciones muy limitadas.

Con respecto a la conformación del poder público, el artículo 136 de la Constitución establece que este se distribuye en poder municipal, estatal y nacional. Este último a su vez conformado por el ejecutivo, el legislativo, el judicial, el ciudadano y el electoral⁵¹.

El poder legislativo está a cargo de la Asamblea Nacional quien marca las directrices al poder ejecutivo para cumplir sus funciones; así lo establece el artículo 187 Numeral 9, según el cual le corresponde a la Asamblea Nacional, autorizar al ejecutivo nacional para celebrar contratos de interés nacional, en los casos establecidos en la ley⁵².

En cuanto al poder judicial, a diferencia del Estado colombiano, en Venezuela quien tiene la facultad de juzgar al Presidente de la República es el Tribunal Supremo de Justicia que obviamente pertenece a la rama judicial⁵³. Mientras que en Colombia la Cámara de Representantes es quien lo acusa de acuerdo con el artículo 178 numeral 3 de la Constitución.

En cuanto a los órganos de control, debemos decir que se encuentran regulados en el Capítulo IV, en la parte del poder ciudadano. En Venezuela el Ministerio Público a diferencia de otros Estados, está dirigido y conformado únicamente por el Fiscal General de la República quien tiene a su cargo ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

50 *Ibíd.* Artículo 4: “La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados por esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad”. Artículo 5. “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos”.

51 *Ibíd.* Artículo 136. “El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado”.

52 *Ibíd.* Artículo 187. “Corresponde a la Asamblea Nacional: Num. 9. Autorizar al Ejecutivo Nacional para celebrar contratos de interés nacional, en los casos establecidos en la ley. Autorizar los contratos de interés público nacional, estatal o municipal con Estados o entidades oficiales extranjeros o con sociedades no domiciliadas en Venezuela”.

53 *Ibíd.* Artículo 266 num. 2. “Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia: Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la República o quien haga sus veces, y en caso afirmativo, continuar conociendo de la causa previa autorización de la Asamblea Nacional, hasta sentencia definitiva”.

Finalmente, se puede afirmar que para la elaboración del cuadro comparativo en lo atinente a Venezuela, fue difícil establecer las funciones de los órganos de control, ya que, por decirlo así, se encuentran regulados en toda la Constitución y no en una parte específica.

Dadas las anteriores consideraciones, es posible afirmar que en la Constitución de Venezuela encontramos una clara aplicación de la división de poderes, de tal forma que la rama ejecutiva es objeto del control por parte de los demás órganos y que todos ejercen el poder político.

6. ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES

Luego de estudiar constitucionalmente cada uno de los Estados se puede establecer los siguientes puntos:

Los controles que se ejercen sobre la rama ejecutiva del poder público pueden clasificarse en políticos, jurídicos, administrativos, fiscales y disciplinarios; todos recogidos por las constituciones y asignados a los diferentes órganos del poder público. Este hecho es uno de los factores diferenciadores de los Estados: los controles existen, por regla general, pero varía el órgano que los ejerce, dependiendo de la estructura del poder; en algunos casos, el legislativo es el que más concentra dichos poderes; en otros, están repartidos entre los diferentes órganos. Hay textos en los que si bien la función radica en diferentes órganos, se atribuye a la misma rama del poder, lo que la fortalece.

También se encuentran algunos casos en los que las funciones de control están recogidas por la Constitución pero su reglamentación se difiere a los órganos territoriales (tal es el caso de los Estados Federados como México y Argentina), razón por la cual se dificulta la identificación del ejercicio del control.

Finalmente, es necesario reconocer que la situación política de los Estados se ve reflejada en los sistemas de control al ejercicio de la función ejecutiva: en el caso de Cuba, las principales funciones son asumidas por el legislativo del que emana el ejecutivo, razón por la cual su ámbito de acción es bastante amplio. En el caso de Venezuela, los sistemas de elección ratifican el carácter ideológico de la Constitución.

BIBLIOGRAFÍA

Historia de la rama ejecutiva del poder público

Doctrina

Aristóteles. *La política*. Libro III, 1276b 1-16. Bogotá, Panamericana, 2002.

- Bielsa, Rafael. *Estudios de derecho público*. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1950-1952.
- Cicerón. *Sobre la República, sobre las leyes*. Madrid, Editorial Tecnos, 1986.
- Colautti, Carlos E. *Derecho Constitucional*, Capítulo XVI 'El Órgano Ejecutivo', I. Naturaleza del Poder Ejecutivo. Buenos Aires, Editorial Universidad Buenos Aires, 1996.
- Fioravanti, Maurizio. *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*. Madrid: Editorial Trotta, 2001.
- Gálvis Gaitán, Fernando. *Manual de Ciencia Política*. Bogotá, Editorial Temis, 1998.
- Jaramillo J, Carlos Ignacio. *El Renacimiento de la Cultura Jurídica*. Bogotá, Editorial Temis, 2004.
- Montesquieu. *Del espíritu de las leyes*. Libro IX. Cáp. VI. Madrid, Editorial Sarpe, 1984.
- Naranjo Mesa, Vladimiro. *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogotá, Editorial Temis, 1997.
- Nieto, Alejandro. *Estudios Históricos sobre Administración y Derecho Administrativo*. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1994.
- Parejo, Alfonso Luciano. *Manual de Derecho Administrativo*. Barcelona, Editorial Ariel, 1999.
- Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo I. 3ª edición. Bogotá, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2003.
- Página de internet
<http://www.rae.es/>.

Argentina

- Constitución de la nación argentina. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1994.
- Enciclopedia Autodidáctica*. Volumen IV. Historia de América Latina, Argentina. Madrid, Editorial Océano, 1989.
- Páginas de internet
- www.gobiernoelectronico.ar/sitio/nuestro_pais/historia/form_est_org.html. 2003
- www.mapadelestado.org.ar
- www.monografias.com/trabajos/evoinstarg/evoinstarg.html.
- www.monografia.com/trabajos6/hisarx/.html.
- www.reforma-politica.como.ar
- www.todo-argentina.net/historia/resumen_historico. febrero 2003.

Cuba

- Constitución de la República de Cuba. La Habana, Ministerio de Justicia, 1976.
- Constitución de Guaímaro. En: <http://www.exilio.com/CubaPLey/LeyFrame.html>.
- Constitución de Cuba de 1940. Consultada En: <http://constitucion.rediris.es/revista/hc/uno/cuba2.html>
- Aguilera M, José A. 'Una revolución educacional en la Cuba revolucionaria'. En: *Cuba, una revolución en marcha*. París, Editorial Ruedo Ibérico, 1967.
- Castro, Fidel. *Manifiesto núm. 1 del Movimiento 26 de Julio al Pueblo de Cuba*. La Habana, Editorial Pensamiento Crítico. Nº 21, 1968.
- Cepero Bonilla, Raúl. 'Azúcar y abolición'. En: *Estudios y ensayos*. Nº 8. Barcelona, Editorial Crítica, 1977.
- Charles, Gerard Pierre. *Génesis de la revolución cubana*. México, Siglo XXI Editores, 1976.
- Daruschenkov, Oleg. *Cuba el camino de la revolución*. Moscú, Editorial Progreso, 1978.
- Departamento de Filosofía de la Universidad de La Habana *Pensamiento revolucionario Cubano*. Tomo. I. La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1971.
- Dirección Política de las Fuerzas Armadas Revolucionarias. *Historia de Cuba*. Cuba, Editorial La Habana, 1971.
- Hugh, Thomas. *Cuba, la lucha por la libertad*, Tomo I. Barcelona, Editorial Grijalbo, 1973.
- Le Riverend, Julio. *La República*. La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1973.
- Martí, José. *Nuestra América*. Caracas, Ediciones Biblioteca Ayacucho, 1977.
- Martínez Rincones, José Francisco. *Sociedad y derecho penal en Cuba*. Caracas, Editorial Temis. 1986.
- Moreno Franginals, Manuel. *El ingenio*. La Habana, Editorial Ciencias Sociales, 1978.
- Pichardo Hortencia. *Documentos para la Historia de Cuba*. Tomo I. La Habana, Editorial Ciencias Sociales, 1971.
- Pino Santos, Óscar. *Historia de Cuba*. La Habana, Editorial Universitaria, 1964.
- Stein Stanley, Bárbara. *La herencia colonial de América Latina*. México, Siglo XXI Editores, 1975.
- Diccionario Enciclopédico Ilustrado El Tiempo*. Bogotá, Casa Editorial El Tiempo, 2000.

Páginas de internet

www.bibliojuridica.org/libros/1/264/6.pdf. 2004.

www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Cuba/cuba.html

www.juanperez.com/historia/1895.html. 5 de septiembre de 2003

www.uniondejuristasdecuba.cu/constituciones/pages/consti/historia.htm. junio de 2004

CHILE

Constitución Política de la República de Chile. En: <http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/conschi.htm/>. Consultada 30 de septiembre de 2001.

Falleto, Enzo; Ruiz, Eduardo. *Conflicto político y estructura social*. En: Chile hoy, AA.VV. México - Argentina - España, Siglo XXI Editores, 1970.

Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana. Volumen 2. Madrid: Espasa Calpe, 2003.

Larousse, Diccionario Enciclopédico. Volumen 2. Barcelona, Editorial Planeta, 1992.

Páginas de internet

www.camara.cl/hist/archivo/resena.pdf

www.gobiernodechile.cl/poder_legislativo/poder_legislativo.asp. 2004

www.historia.uchile.cl/. 2001

México

Instituto de Investigaciones Jurídicas, *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX: las constituciones latinoamericanas*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.

Álvarez, Norma. *Reforma del sistema político mexicano: condición para la modernización*, México, Centro de Investigación para el Desarrollo, A. C. Serie Alternativas para el Futuro, 1990.

Castillo Velasco, José. *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*. 2ª edición. México, Editorial Imprenta del Gobierno, 1871.

Coronado, Mariano. *Elementos de derecho constitucional mexicano*. México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1977.

Cumberland, Charles C. *La revolución mexicana: los años constitucionales*. México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

- De Solís y Rivadeneira, Antonio. *Historia de la conquista de Méjico, población y progresos de la América septentrional conocida por el nombre de Nueva España*. México, Editorial Porrúa, 1968.
- Díaz del Castillo, Bernal. *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*. México: Editorial Porrúa, 1968.
- Iglesias González, Román. *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- Instituto de Derecho Comparado. *Constituciones vigentes en la República mexicana*. Tomo I. México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1962.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX: las constituciones latinoamericanas*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.
- Lynch, John. *Caudillos en Hispanoamérica 1800–1850*. Madrid, Editorial Mapfre, 1993.
- Mancisidor, José. *Historia de la revolución mejicana*. México, Editorial B, Costa – Amie, 1977.
- Pedroza de la Llave, Susana Talía. *El control del Gobierno: función del poder legislativo*. México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1996.
- Porras Muñoz, Guillermo. *El gobierno de la ciudad de México en el siglo XVI*. México, Editado por la Universidad Autónoma de México, 1982.
- Rabasa, Emilio O. *Historia de las constituciones mexicanas*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- Rouquie, Alan. *Guerras y paz en América Central*. México. Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Valdés, Carlos. *Caudillos y campesinos en la revolución mexicana*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica, 1985.
- Weymuller, Francois. *Historia de México*. México, Editorial Diana, 1985.

Jurisprudencia

- Corte Suprema de Justicia, Sentencia de la Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XII, septiembre de 2000 Tesis: P. CLVIII/2000 p. 33 Materia: Constitucional Tesis aislada, México.

Diccionarios

- Gran Enciclopedia Ilustrada Círculo*. Tomo 8. Bogotá, Editorial Printer Latinoamericana, 1993.
- Historia Universal*. México, Editorial Siglo XXI, 1971

Páginas de internet

www.juridicas.uman.mx/navjus/gob/mx/parpol.html.

www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/4/art/art4.htm

Venezuela

Constitución

Constitución de 1857 Consultada En: http://www.justicia.net/docs/legislacion_CN005.doc

Constitución de Venezuela. Caracas, Editorial Nación Venezolana, 2003.

Constitución Política. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2000.

Doctrina

Acosta Saignes, Miguel. *Estudios de etnología antigua de Venezuela*. 2ª edición. Cuba, Editorial Casa de las Américas, 1983.

Brewer Carias, Allan. *Instituciones políticas y constitucionales*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 2000.

Carreras Damas, Germán. *Una nación llamada Venezuela. Proceso histórico 1810-1974*. En, Colección temas venezolanos. Caracas: Monte Ávila Editores, 1984.

Grases, Pedro. *Los tres primeros siglos de Venezuela. 1496-1810*. Capítulo I Caracas, Editorial Fundación Mendoza, 1991.

Morón, Guillermo. Historia de Venezuela. En: *Enciclopedia Británica de Venezuela*. Tomo 4 Caracas, Editorial Latinoamericana, 1995.

Ranke, Benjamín A. "La Guerra Federal y sus secuelas. 1859-1869". En: *Política y economía en Venezuela*. 1810-1991. Caracas, Fundación John Boulton, 1992.

Diccionario

Diccionario de Historia de Venezuela. Caracas, Editorial Fundación Polar. 1997

Páginas de internet

www.auyantepui.com/historia/constituciones.html. 2 de febrero 1999.

www.justicia.net/docs/legislacion_CN005.doc,

www.venezuelatuya.com/historia/index.htm. octubre 2004.